



**Universidad Nacional de Córdoba**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

### **Resolución Rectoral**

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-00193402- -UNC-DGME#SG

---

VISTO:

Las actuaciones de la referencia, en las que al orden 2 la firma BENEDETTI DIEGO MARTIN (CUIT 20-27077001-1), adjudicataria de la Licitación Pública 5/20 convocada a los fines de la obra "Ampliación Edificio Facultad de Lenguas" y aprobada por Resolución Rectoral N° RR-2020-974-E-UNC-REC, solicita el pago de los intereses correspondientes a la redeterminación de precios definitiva de la referida obra; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Rectoral N° RR-2023-198-E-UNC-REC se aprobó la redeterminación definitiva de precios de dicha obra, que fuera solicitada por la empresa, por un total de \$ 11.523.755,84;

Que con fecha 3 de marzo de 2023 se suscribió el Acta Redeterminación de Precio y se efectuó el pago de los montos correspondientes, encontrándose a la fecha de inicio de las presentes actuaciones cancelado el precio final de la obra;

Que, según dicha acta, se estipuló expresamente la renuncia por parte de la contratista a reclamar todo tipo de compensaciones, estableciéndose y prestando ésta conformidad al nuevo monto total y final del contrato;

Que el Art. 11 del Decreto 691/16 prevé que la suscripción del Acta de Redeterminación de Precios, con la que culmina el procedimiento de redeterminación, implica la renuncia automática de la contratista a todo reclamo interpuesto o a interponer en sede administrativa o judicial por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos y gastos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultantes del proceso de redeterminación y por la oportunidad de la aplicación del sistema de redeterminación de precios como resultado del cual se aprueban los precios incluidos en el acta de que se trata;

Que la falta de reserva para el cobro de intereses al momento del pago de la redeterminación definitiva produce la caducidad respecto de los mismos, esto es que, una vez que el precio final ha sido abonado sin que la empresa haya realizado ninguna

reserva respecto del mismo y adhiriendo al régimen del Decreto 691/16, nada puede luego reclamar;

Que, por tanto, resulta improcedente el reclamo realizado por la empresa respecto al pago de intereses por mora;

Lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el número DDAJ-2023-72507-E-UNC-DGAJ#SG (orden 9), cuya opinión este Rectorado comparte en todos sus términos;

Por ello, y teniendo en cuenta la legislación en la materia,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- Rechazar el reclamo de intereses formulado por la Empresa BENEDETTI DIEGO MARTIN (CUIT 20-27077001-1) respecto de la obra “Ampliación Edificio Facultad de Lenguas” (Licit. Públ. 5/20).

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Planeamiento Físico.

fv